



RADICACIÓN: 080013110006–2020–00310-00

PROCESO: ALIMENTO

DEMANDANTE: SHARON PAULINA BASANTA ALVAREZ C.C. 1.045.734.065

DEMANDADO: JEAN ALEJANDRO ALVAREZ NIÑO C.C. 1.143.433.844

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en efecto la parte demandada fue notificado de la demanda, y vencido el término del traslado no contestó la demanda; por lo tanto se señalará fecha para la práctica de audiencia entre las partes; así mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 392 C.G.P., se ordenara la práctica de las pruebas solicitadas por las partes en conflicto. La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft teams.

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Parte demandante: paulishar31@gmail.com Apoderado demandante: consuelonorlle@hotmail.com. Parte demandada: yarimarnunez1@gmail.com. De igual forma en todo caso se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas que hubieren sido decretados, que se requieran interrogar dentro en la audiencia. Asimismo se notificara a través del correo electrónico institucional al defensor de familia adscrito al despacho para asistir a la presente audiencia. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.- Téngase por notificado al demandado JEAN ALEJANDRO ALVAREZ NIÑO.

2.- Téngase por no contestada la demanda.

3.- Señálese fecha para el día 29 de noviembre de 2022 a las 9:30 AM para celebrar la audiencia entre las partes en el presente proceso. Se les previene para que las partes se encuentren presentes en la audiencia.

4.- Decretase la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo demandatorio consistentes en:

- Copia del Registro Civil de la menor Arya Sofía Álvarez Basanta.

De ellas serán valoradas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa.

TESTIMONIAL: Decrétese las testimoniales de Bandelis Barrios Barrios e Ismael Duncan Castillo.

OFICIOSO: Decrétese el interrogatorio de SHARON PAULINA BASANTA ALVAREZ y JEAN ALEJANDRO ALVAREZ NIÑO.

5.- Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Parte demandante: paulishar31@gmail.com Apoderado demandante: consuelonorlle@hotmail.com. Parte demandada: yarimarnunez1@gmail.com. De igual forma en todo caso se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas que hubieren sido decretados, que se requieran interrogar dentro en la audiencia. Asimismo se notificara a través del correo electrónico institucional al defensor de familia adscrito al despacho para asistir a la presente audiencia.

6.-Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.